



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 00581) DE 2014

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada mediante Bolsa Productos No. BP-04 de 2014"

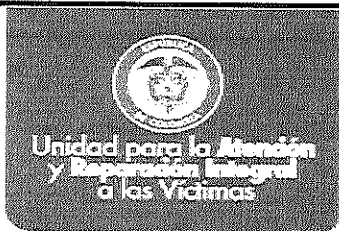
LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

En uso de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los literales a) y f) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 50 al 58 del Decreto 1510 de 2013, y en la Resolución No. 005 de 2012.

CONSIDERANDO:

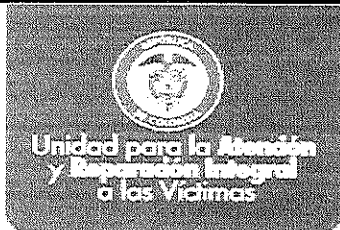
- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011, en el cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, se creó la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una Unidad Administrativa Especial, que debe coordinar de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las mismas, y asumir las competencias de coordinación señaladas en las Leyes 387, 418 de 1997, 975 de 2005, 1190 de 2008, y en las demás normas que regulen la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.
- II. Que el artículo 168 de la mencionada ley dispone que le corresponde a la Unidad cumplir entre otras con las siguientes funciones: "(...) 12. Definir los criterios y suministrar los insumos necesarios para diseñar las medidas de reparación colectiva de acuerdo a los artículos 151 y 152, e implementar las medidas de reparación colectiva adoptadas por el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las víctimas."; "(...) 15. Coordinar los retornos y/o reubicaciones de las personas y familias que fueron víctimas de desplazamiento forzado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66."; "(...) 17. Realizar esquemas especiales de acompañamiento y seguimiento a los hogares víctimas", y "18. Apoyar la implementación de los mecanismos necesarios para la rehabilitación comunitaria y social".
- III. Que el artículo 3º del Decreto 4802 de 2011, establece dentro de las funciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otras, las siguientes: "(...) 12. Realizar esquemas especiales de acompañamiento y seguimiento a los hogares víctimas y contribuir su inclusión en los distintos programas sociales que desarrolle el Gobierno Nacional"; "13. Coordinar los retornos y/o reubicaciones de las personas y familias que fueron víctimas de desplazamiento forzado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.", y "14. Implementar el Programa de Reparación Colectiva en los términos de los artículos 151 y 152 de la Ley 1448 de 2011."

Que la ley de Víctimas así mismo establece medidas para garantizar el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas en Colombia, entre ellas, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral de las víctimas (medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.), en este marco la Unidad cuenta con estrategias de coordinación interinstitucional e intersectorial, orientadas a la realización de acciones tendientes a restablecer la dignidad de las víctimas a través de medidas de satisfacción y reconstrucción del tejido social con acompañamiento estatal.



"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada mediante Bolsa de Productos No. BP -04-14"

- IV. Que dentro de estas acciones la Unidad cuenta con: La Estrategia de Retornos y Reubicaciones que está direccionada a lograr la intervención integral de las comunidades retornadas o reubicadas para garantizar el cumplimiento de catorce elementos, que son: Salud, educación, alimentación, identificación, reunificación familiar, orientación ocupacional, vivienda, atención psicosocial, tierras, servicios públicos básicos, vías y comunicación, seguridad alimentaria, ingreso y trabajo y organización social.
- V. Que de esta forma la identificación de las medidas necesarias para su cubrimiento integral se evidencia de manera particular en los **Planes de Retornos y Reubicación** los cuales son un instrumento de planificación de acciones de política, estando su materialización, sujeta a la oferta sectorial diseñada por la institucionalidad competente y responsable de cada uno de ellos.
- VI. Que por otra parte, el artículo 77 del Decreto 4800 de 2011, dispone: "*La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas desarrollará esquemas especiales de acompañamiento para atender de manera prioritaria aspectos relacionados con vivienda, seguridad alimentaria, ingresos y trabajo, a los hogares en proceso de retorno o reubicación individuales o colectivos en zonas rurales y urbanas*".
- VII. Que en este sentido el mismo artículo del citado Decreto señala que la implementación de los esquemas especiales de acompañamiento se hará bajo criterios de focalización definidos por la Unidad en concordancia con los principios de gradualidad y complementariedad; que para éste proceso se ha priorizado a la población en situación de desplazamiento que integran procesos de retorno o reubicación colectivos o individuales, incluyendo a las comunidades receptoras de estas, buscando el restablecimiento de los derechos y la reparación de estas víctimas, el cual culmina cuando se han generado las condiciones que les permitan contar con alternativas para rehacer integralmente su proyecto de vida y lograr su estabilización socio-económica progresiva, valiéndose de sus potencialidades y con el apoyo de la oferta institucional.
- VIII. Que se hace necesario y pertinente entre otros, implementar herramientas que posibiliten por parte del Estado, la realización de acciones rápidas y prioritarias en elementos fundamentales para la subsistencia digna, la generación de arraigo y capacidades de autoabastecimiento y sostenimiento; entre tanto se aplican las medidas sectoriales de política dirigidas a las víctimas.
- IX. Que los Esquemas de Acompañamiento incluirán acciones específicas de carácter individual y comunitario dirigidas entre otros, a generar capacidad en las víctimas en la adquisición de habilidades que les permitan garantizar una subsistencia digna y una integración comunitaria satisfactoria, estas acciones harán parte de las medidas de asistencia, atención, y reparación integral de las víctimas, soportadas en los Planes de Retorno y Reubicación.
- X. Que los esquemas especiales de acompañamiento están enfocados en tres componentes fundamentales: Reducción de carencias habitacionales, seguridad alimentaria y fortalecimiento a la generación de ingresos, en el caso del presente proceso se atenderá a las familias focalizadas con el apoyo para la generación de ingresos, este componente contribuye fundamentalmente a la estabilización y permanencia de los hogares en los territorios al tiempo que se adelantan las gestiones para articularlos a la oferta del SNARIV.
- XI. Que los proyectos dinamizadores, están dirigidos a procesos de retorno o reubicación colectivos, los cuales se ejecutarán de acuerdo a las necesidades planteadas en los Planes de Retorno y Reubicación, y están enfocados en la contribución al fortalecimiento de proyectos de infraestructura social o comunitaria, que serán cofinanciados y ejecutados por las administraciones municipales o por la comunidad beneficiaria.
- XII. Que dentro del Alcance de los proyectos dinamizadores está el suministro de insumos y mobiliario interno (dotaciones), y otros productos como por ejemplo, contribuir a la habilitación, y/o funcionamiento de aulas de clase, comedores escolares, cocinas escolares, aulas de cómputo, entre otros, en instituciones educativas y demás infraestructura social comunitaria y deportiva y sus dotaciones.



"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada mediante Bolsa de Productos No. BP -04-14"

- XIII. Que para el efecto, es necesario contar con un operador logístico que suministre los materiales, herramientas, insumos, mobiliario, equipos, animales en pie y demás dotaciones requeridas, de acuerdo a las propuestas aprobadas por el equipo técnico de la Unidad, necesarios para la ejecución de esquemas especiales de acompañamiento enfocados a la generación de ingresos en procesos de retorno reubicación colectivos o individuales.
- XIV. Que es así que se requiere contratar a través de la Bolsa Mercantil Colombiana un operador logístico para la adquisición y entrega de los materiales de construcción, herramientas, insumos, mobiliario, animales y demás dotaciones requeridas. Para el proceso de compra en la Bolsa se han dividido estos productos en los siguientes grupos: a) Grupo Agrícola: Incluye semillas, abonos, herramientas, maquinaria agrícola, insecticidas, fungicidas, y demás productos necesarios para esta actividad. b) Grupo Pecuario: Incluye Pie de cría, animales vivos, medicamentos, alimentos concentrados, equipamiento, accesorios entre otros. c) Grupo Mobiliario: Incluye muebles de oficina, estudio, institucionales, equipos electrodomésticos, maquinaria industrial y semindustrial, equipos de comunicaciones, equipos de cómputo e impresoras, utensilios de cocina, implementos de aseo, menaje de mesa, herramientas y equipos de trabajo industrial, equipos eléctricos y electrónicos. d) Grupo Dotaciones médicas. Variedad de Camillas, sillas de rueda, estantería, mesas de revisión, balanzas, monitor de signos vitales, entre otros.
- XV. Que los literales a) y f) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 50 a 58 del Decreto 1510 de 2013, estipulan que para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, las entidades deberán siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.
- XVI. Que en la ficha técnica de negociación que justifica la contratación estableció que el servicio a adquirir, corresponde a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas con independencia de su diseño o de sus características descriptivas y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, es decir, son bienes de características técnicas uniformes.
- XVII. Que el Artículo 50 del Decreto 1510 de 2013 referido al régimen aplicable a las Bolsas de Productos establece que: "Además de lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan y los reglamentos internos de las bolsas de productos, las siguientes disposiciones son aplicables a la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsa de productos".
- XVIII. Que la BMC- Bolsa Mercantil de Colombia S.A., se encuentra legalmente constituida mediante Resolución 587 del 9 de julio de 2004 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, inscrita en el Registro Nacional del Mercado de Valores, siendo la única sociedad que a la fecha se encuentra autorizada para desarrollar el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos.
- XIX. Que en desarrollo del proceso denominado Foro de Negociación se garantizará el principio de publicidad a través de la Bolsa Mercantil de Colombia.
- XX. Que para la contratación objeto del presente proceso, se cuenta con un presupuesto oficial hasta por la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$4.683.529.154.00)**, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal 30314 del 29 de agosto de 2014 rubro C-320-1507-4-0-490 Elaboración de los planes de retorno y/o reubicación y acompañamiento (APD).
- XXI. Que el valor del presupuesto oficial cubrirá el valor del contrato de comisión, el de la operación que celebrará el comisionista a través de la bolsa, así como todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de aquella, incluyendo las garantías y demás pagos establecidos en el reglamento de la bolsa en donde se vaya a realizar la negociación.



"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada mediante Bolsa de Productos No. BP -04-14"

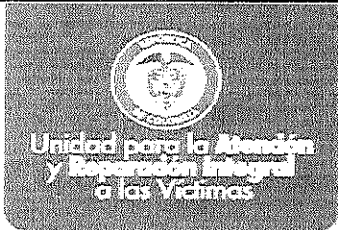
- XXII. Que en razón a la modalidad de selección y del procedimiento acogido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para adquirir a través del Mercado de Compras Públicas - MCP - de la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC, herramientas, insumos, equipos, mobiliario, animales y demás dotaciones requeridas para la atención de los proyectos dinamizadores y los esquemas especiales de acompañamiento para población retornada y/o reubicada, que incluye suministro, cargue, transporte y descargue en los sitios designados por la Unidad, en centros poblados y zona rural del territorio nacional, cuyas características técnicas se encuentran detalladas en las fichas técnicas de producto anexas al presente documento de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y operación de la Bolsa para el Mercado de Compras Públicas, se determina que en el presente acto de apertura no se requiere indicar la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1510 de 2013, puesto que las actividades del proceso de contratación serán desarrolladas por la Bolsa.
- XXIII. Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan anual de adquisiciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para la vigencia fiscal del año 2014.
- XXIV. Que cualquier interesado podrá consultar todos los documentos del proceso en el Grupo de Gestión Contractual de Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en el Edificio de Avianca de la ciudad de Bogotá D.C., Calle 16 No. 6-66 piso 19, de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 5:30 p.m., y los documentos de la rueda de negociación podrán consultarse en la página web de la Bolsa.
- XXV. Que la solicitud de contratación fue aprobada en el comité de contratación del 4 de septiembre de 2014.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección bajo la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsa de productos, para contratar al comisionista comprador actuando en nombre propio, pero por cuenta de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas quien en virtud del contrato de comisión ostentará la calidad de comitente comprador, que celebrará en el Mercado de Compras Públicas – MCP- de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. – BMC-, la negociación o negociaciones para, *"Adquirir a través del Mercado de Compras Públicas - MCP - de la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC, herramientas, insumos, equipos, mobiliario, animales y demás dotaciones requeridas para la atención de los proyectos dinamizadores y los esquemas especiales de acompañamiento para población retornada y/o reubicada, que incluye suministro, cargue, transporte y descargue en los sitios designados por la Unidad, en centros poblados y zona rural del territorio nacional, cuyas características técnicas se encuentran detalladas en las fichas técnicas de producto anexas al presente documento de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y operación de la Bolsa para el Mercado de Compras Públicas"*, cuyas características técnicas se encuentran detalladas en las fichas técnicas de producto, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa para el mercado de compras públicas, de conformidad con los literales a) y f) del Numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 50 a 58 del Decreto 1510 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar para la presente contratación, un presupuesto oficial hasta por la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$4.683.529.154.00)**, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal 30314 del 29 de agosto de 2014 rubro C-320-1507-4-0-490 Elaboración de los planes de retorno y/o reubicación y acompañamiento (APD).



"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada mediante Bolsa de Productos No. BP -04-14"

El valor del presupuesto oficial incluye el valor del IVA del servicio a adquirir, así como, el valor del contrato de comisión, el de la operación que celebrará el comisionista a través de la bolsa y todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de aquella, incluyendo las garantías y demás pagos establecidos en el reglamento de la bolsa en donde se vaya a realizar la negociación, de conformidad con el resultado del análisis económico que soporta el valor estimado del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: En el desarrollo del proceso en Bolsa de Productos en la Bolsa Mercantil de Colombia se establece la realización de las siguientes actividades:

1. Remisión de carta de intención y fichas técnicas de producto y negociación por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a la Bolsa Mercantil de Colombia.
2. Publicación del aviso de selección de sociedad comisionista de bolsa.
3. Rueda de selección de sociedad comisionista de bolsa.
4. Legalización del contrato de comisión.
5. Publicación rueda de compras.
6. Compras.
7. Entregas de productos.

PARÁGRAFO: La publicidad de los documentos y actividades será surtida en la página web de la BMC- Bolsa Mercantil de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: La ficha técnica de negociación y las fichas técnicas de productos del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsa de productos, pueden consultarse en el Grupo de Gestión Contractual de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en el Edificio de Avianca de la ciudad de Bogotá D.C., Calle 16 No. 6-66 piso 19, de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 5:30 p.m., y los documentos de la rueda de negociación podrán consultarse en la página web de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1º de la Ley 850 de 2003, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el numeral 5 del artículo 24 del Decreto 1510 de 2013, se convoca a las veedurías ciudadanas interesadas en ejercer el control social, para lo cual podrán presentar recomendaciones escritas y oportunas ante la Entidad. El costo de las copias que requieran serán a cargo del interesado y las peticiones se resolverán de acuerdo a los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el derecho de petición.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se ordena su publicación en la página web de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Dada en Bogotá D.C., a los 09 SET. 2014

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA SANDOVNIK MORENO
Secretaria General

Elaboró: Dina S
Revisó: María Alejandra Astaiza

